

CONTRATO ABIERTO DE "ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS MULTIFUNCIONALES", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL "INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA", ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL INSTITUTO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA CIUDADANA **NIDIA YVETTE BARRIOS DOMÍNGUEZ**, EN SU CARÁCTER DE ENCARGADA DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA ADMINISTRATIVA Y POR LA OTRA, LA EMPRESA DENOMINADA "DISTRIBUIDORA SANTA CATARINA LA GRANDE, S.A. DE C.V.", A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "LA EMPRESA" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU APODERADO LEGAL EL CIUDADANO **VÍCTOR HUGO ZUART CHÁVEZ**, Y CUANDO SE REFIERA A AMBAS PARTES SE LE DENOMINARÁ "LAS PARTES" DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- DECLARA "EL INSTITUTO", QUE:

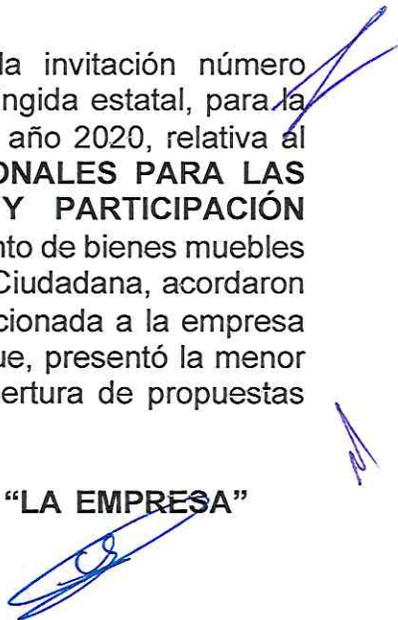
I.1.- En términos de lo dispuesto por el artículo 100 de la Constitución Política del Estado de Chiapas, el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana es un Organismo Público Local Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones mismo que tendrá a su cargo la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados Locales y Miembros de Ayuntamientos, en función concurrente con el Instituto Nacional Electoral.

I.2.- La ciudadana **NIDIA YVETTE BARRIOS DOMÍNGUEZ**, en su calidad de Encargada del Despacho de la Secretaría Administrativa del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, bajo protesta de decir verdad, manifiesta que dentro de sus atribuciones cuenta con las facultades necesarias para celebrar el presente contrato, representando legalmente a "EL INSTITUTO", según lo establecido en la Cláusula Primera del Poder General para actos de Administración, otorgado para tal efecto, según instrumento notarial número 1053, del libro número 23, de fecha 12 días del mes de abril del 2018, pasada ante la fe de la Licenciada Jeanette del Carmen López Zapata, notaria sustituta de la Notaria Pública No. 138, en el Estado de Chiapas.

I.3.- Derivado del acta en la que se hace constar el fallo de la invitación número **IEPC/CAABMyCS/OA/I006/2020**, para la licitación por invitación restringida estatal, para la obtención de por lo menos 3 cotizaciones, de fecha 09 de marzo del año 2020, relativa al "ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPOS MULTIFUNCIONALES PARA LAS OFICINAS CENTRALES DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA", el Comité para el Control de Adquisiciones, Arrendamiento de bienes muebles y Contratación de Servicios del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, acordaron asignar por unanimidad de votos el **lote 01**, la adquisición antes mencionada a la empresa denominada "DE LOS SANTOS COMERCIALIZADORA", toda vez que, presentó la menor oferta, de conformidad con la constancia realizada en el "acta de apertura de propuestas técnicas y económicas".

I.4.- Es su voluntad contratar los servicios previamente ofrecidos por "LA EMPRESA" mismos que más adelante se detallan.

Recibi Contrato Original
C.P. Ines Cruz Lopez



I.5.- Cuenta con el registro federal de contribuyentes número **IEP0012016N3**.

I.6.- Para los efectos legales del presente contrato, señala como domicilio el ubicado en Periférico Sur Poniente número 2185, Colonia Penipak, de esta ciudad.

II.- DECLARA “LA EMPRESA” A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL QUE:

II.1.- Es una persona moral, Sociedad Anónima de Capital Variable, Mexicana, constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, en términos de la escritura pública 15,454, Libro 236, de fecha 15 de diciembre del año 2010, pasada ante la fe del Licenciado Edgar Trujillo Casas, Notario Público número 21, del Estado de Chiapas.

II.2.- En términos del artículo tercero de los estatutos de la escritura pública mencionada en el párrafo anterior, la Sociedad tendrá por objeto: 1.- La compraventa, distribución, comercialización y suministro de material de papelería en general a personas físicas, empresas o entidades públicas y privadas; 2.- Compraventa de equipos y artículos escolares y de oficina; 3.- Compra venta de todo tipo de máquinas y productos para impresión, materiales e insumos inherentes a su actividad; 4.- La prestación de servicios de publicidad desde el diseño, la creación, así como de su comercialización; 5.- Servicios de fotocopiado y fax; 6.- Compra venta y arrendamiento de equipos de cómputo, juegos, videojuegos y teléfonos celulares; 7.- Compra venta, distribución y comercialización de electrodomésticos y línea blanca; 8.- Compra venta de muebles para oficina.

II.3.- Su apoderado legal el ciudadano Víctor Hugo Zuart Chávez, dispone de facultades suficientes para celebrar este contrato, lo que acredita con la escritura pública número 15,454, de fecha 12 de diciembre del 2010, otorgada ante el Licenciado Edgar Trujillo Casas, Notario Público Número 21, de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, y que bajo protesta de decir verdad, manifiesta que no le ha sido revocado, modificado, ni limitado el cargo con el que comparece.

II.4.- Tiene su domicilio en Calle 12 Poniente norte, número 994, entre 8ª y 9ª Norte Poniente, Colonia El Mirador, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, mismo que señala para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos que deriven de los actos inherentes a este instrumento, mismo que servirá para practicar las notificaciones aún las de carácter personal, las que surtirán todos sus efectos legales.

II.5.- Tiene capacidad jurídica, la experiencia, capacidad técnica y financiera, cuenta con todos los elementos necesarios para cumplir con el objeto del presente Contrato consistente en el **“ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPOS MULTIFUNCIONALES PARA LAS OFICINAS CENTRALES DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA”**, y cuenta con las facultades suficientes y necesarias para la firma del presente contrato.

II.6.- Bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra en el artículo 56, de los Lineamientos sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestaciones de Servicios de este Organismo Público Local Electoral; no existe ningún conflicto de

intereses entre las partes, derivado de la prestación del presente servicio, ni negocios personales en virtud de los cuales se pudiera derivar algún beneficio a los funcionarios y empleados de “EL INSTITUTO”, o a terceras personas relacionados con ellos.

II.7.- Conoce plenamente y se sujeta al contenido del artículo 53, de los Lineamientos sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, y demás disposiciones jurídicas y aplicables al objeto del presente contrato; y en su caso, al contenido de anexos y demás normas técnicas correspondientes al contrato.

II.8.- Se encuentra inscrito ante el Servicio de Administración Tributaria y cuenta con el registro federal de contribuyentes número **DSC101215JA4**.

II.9.- Que conoce el alcance y contenido de los anexos del presente contrato abierto, que debidamente firmados, pasan a formar parte integral del mismo.

III.- DECLARAN “LAS PARTES”, QUE:

ÚNICO. Expuesto lo anterior, “**LAS PARTES**” manifiestan su conformidad en asumir los derechos y obligaciones que adquieren en la celebración de este contrato y reconocen la personalidad jurídica con las que ostentan y formalizan el presente contrato al tenor de las siguientes:

C L A U S U L A S

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.- Mediante el presente contrato, “**LA EMPRESA**” se obliga con “**EL INSTITUTO**”, a proporcionar el servicio de “**ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPOS MULTIFUNCIONALES PARA LAS OFICINAS CENTRALES DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**”, consistente en (trece) 13 equipos, los cuales deberán estar instaladas en las distintas áreas dentro del inmueble de “**EI INSTITUTO**”. Asimismo, todas las maniobras que genere la instalación, mantenimiento, fallas o cualquier otro evento deberán correr a cargo de “**LA EMPRESA**”, incluido el retiro de los mismos con la culminación del contrato, se compromete también sujetarse a todo lo estipulado en el anexo técnico que intervienen en la prestación de los servicios.

“**LA EMPRESA**” se obliga a prestar los servicios objeto de este contrato abierto, durante la vigencia del mismo, haciéndose responsable de las 13 (trece) máquinas multifuncionales, objeto de este contrato, y se compromete a capacitar al personal del área de informática sobre las configuraciones en red que se realizarán al interior de “**EI INSTITUTO**” para el correcto funcionamiento. Asimismo, y en caso de alguna falla en los equipos, éstos serán atendidos en un lapso no mayor a dos horas posteriores al reporte, y en caso necesario se sustituirá dicho equipo de manera inmediata.

SEGUNDA.- ADMINISTRACIÓN, EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.- La Secretaría Administrativa realizará las funciones de Administración y las de Ejecución y de Cumplimiento, las realizará el área requirente, el Departamento de Recursos

Materiales y Servicios Generales de la Secretaría Administrativa, “EL INSTITUTO”, proveerá las facilidades necesarias, a “LA EMPRESA” para desempeñar los servicios contratados.

TERCERA.- ANEXOS.- “LA EMPRESA” se obliga a no aumentar el costo del servicio de “ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPOS MULTIFUNCIONALES PARA LAS OFICINAS CENTRALES DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA” y que la ejecución del presente contrato se realizará conforme a los alcances, especificaciones, características, condiciones, términos e indicaciones establecidas y señaladas como anexo técnico, ya que se consideran **precios fijos** durante la vigencia del presente contrato.

CUARTA.- DE LA VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN.- “LA EMPRESA” se obliga prestar el servicio de “ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPOS MULTIFUNCIONALES PARA LAS OFICINAS CENTRALES DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA” y sus anexos, a partir de la firma del presente instrumento jurídico, del 01 de mayo al 31 de diciembre del año 2020.

QUINTA.- DEL PRECIO CONVENIDO Y LA FORMA DE PAGO.- “EL INSTITUTO” se compromete a cubrir un costo por concepto de “ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPOS MULTIFUNCIONALES PARA LAS OFICINAS CENTRALES DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA”, hasta por la cantidad de \$315,973.29 (Trescientos Quince Mil Novecientos Setenta y Tres Pesos 29/100 M.N.) que incluye el impuesto al Valor Agregado (IVA), y el precio por cada fotocopia la cantidad de \$0.30C (TREINTA CENTAVOS), incluido el Impuesto al Valor Agregado; asimismo, “LAS PARTES” se comprometen verificar la lectura del contador de copias que va inserto en el equipo de fotocopiado, a fin de multiplicarlas por el precio unitario fijo, que arrojará una cantidad final, misma que se realizará el último día de cada mes, y así obtener la factura correspondiente debidamente validada y a su vez “EL INSTITUTO” cubrirá dicho costo, con base en el periodo establecido en la cláusula sexta de este instrumento jurídico, monto que incluye todo los costos y servicios involucrados en la convocatoria y sus anexos, por lo que no se podrá agregar ningún costo extra y será **inalterable durante la vigencia del presente contrato**.

- A. “EL INSTITUTO”, pagará a “LA EMPRESA” contra mes vencido y contra entrega de la factura original correspondiente a entera satisfacción de “EL INSTITUTO”, a través de transferencia electrónica de fondos en la cuenta de “LA EMPRESA”, a más tardar dentro de los 15 días hábiles posteriores a la presentación de dichas facturas que cumplan con los requisitos fiscales vigentes debidamente requisitadas por el arrendador, o en su caso se sujetará a lo previsto en el artículo 55, la Ley de Adquisición, Arrendamiento de Bienes Muebles y Contratación de Servicios para el Estado de Chiapas.
- B. “LA EMPRESA” se obliga a presentar debidamente cuantificado el valor de los servicios prestados para su liquidación, después de la cual no le será admitida reclamación alguna.

- C. La liquidación de la o las facturas presentadas por “**LA EMPRESA**” no representa en ningún caso la aceptación del servicio prestado por parte de “**EL INSTITUTO**”.
- D. Facturación.

Nombre:	INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.
R.F.C:	IEP0012016N3
Domicilio:	PERIFÉRICO SUR PONIENTE No. 2185, COL. PENIPAK, C.P. 29060.
Ciudad:	TUXTLA GUTIÉRREZ CHIAPAS.

SEXTA.- VIGENCIA DEL CONTRATO.- El presente contrato tendrá vigencia del **01 de mayo al 31 de diciembre del año 2020.**

SÉPTIMA.- LUGAR DE LA PRESTACIÓN O ENTREGA DE LOS SERVICIOS.- “**LA EMPRESA**” dará el servicio de arrendamiento de **13 (trece) EQUIPOS Y/O MAQUINARIAS MULTIFUNCIONALES PARA LAS OFICINAS CENTRALES DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**, en el domicilio ubicado en: Periférico Sur Poniente número 2185, Colonia Penipak, Código Postal 29060, de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, la entrega del servicio objeto del presente contrato, comenzará a correr a más tardar a los 03 tres días hábiles contados a partir de la firma del presente instrumento jurídico.

OCTAVA.- IMPUESTOS Y DERECHOS.- Los impuestos y derechos que procedan serán pagados de la siguiente manera:

- A. “**EL INSTITUTO**”, pagará el Impuesto al Valor Agregado que resulte.
B. “**LA EMPRESA**”, en su caso, cubrirá los derechos inherentes.

La pena convencional por incumplimiento será igual al 0.5% sobre el valor (sin I.V.A.) de lo incumplido por cada día de atraso.

Se harán efectivas las fianzas relativas al cumplimiento del contrato en caso de que el prestador de servicio, no cumpla con las obligaciones pactadas.

La pena convencional se calculará multiplicando el valor (sin I.V.A.) del servicio entregado con demora, por el porcentaje de la penalización diaria (0.5%) y el resultado se multiplicará por el número de días naturales de atraso.

El cálculo de la pena convencional empieza a computarse al día siguiente a que venza el plazo de los servicios descritos en el contrato de este órgano electoral.

$PCI = (VBED \times 0.5\%)$ DAE PCI = pena convencional por incumplimiento en el servicio.

VBED = VALOR (SIN I.V.A.) del servicio entregado con demora.

% = porcentaje de penalización diaria.

DAE = días de atraso en la entrega. (Fecha límite de entrega, fecha en la que el proveedor/prestador de servicio debiera finiquitar la entrega total del servicio descritos en el pedido/orden de trabajo) menos (fecha de cumplimiento, fecha en la que el proveedor/prestador de servicio entregó el servicio).

NOVENA.- RESPONSABILIDADES DE LA EMPRESA.- “LA EMPRESA” será la única responsable de prestar el servicio materia del presente contrato y se obliga a cumplirlo por sí mismo, y no podrá consecuentemente hacerlo ejecutar por medio de otra persona.

De igual forma los derechos y las obligaciones que se generen con motivo del presente contrato no podrán cederse en forma total o parcial a favor de cualquier otra persona, con excepción de los derechos de cobro por los elementos del servicio efectivamente prestados, en cuyo caso “LA EMPRESA” deberá contar con consentimiento escrito de “EL INSTITUTO”.

“LA EMPRESA” acepta que el presente contrato y su cumplimiento sean supervisados, verificados y valorados en cualquier tiempo por el servidor público designado para tal efecto adscrito a “EL INSTITUTO”.

Cuando por causas imputables a “LA EMPRESA” el servicio materia del presente contrato no se haya realizado, de acuerdo a lo estipulado en el presente contrato y sus anexos, “EL INSTITUTO”, ordenará su reparación o reposición inmediata, sin que “LA EMPRESA” tenga derecho a retribución adicional alguna por ello, y siendo a su cargo el costo que se genere con motivo de dicha reposición. Lo anterior no será motivo para ampliar el plazo de ejecución, sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales.

DÉCIMA.- OBLIGACIONES DE “LA EMPRESA”. “LA EMPRESA” se obliga a lo siguiente:

- A. Prestar el servicio cumpliendo con la normatividad aplicable, así como con las características, especificaciones, normas de calidad y demás circunstancias convenidas en el presente contrato y en su caso, sus anexos.
- B. Emplear para la prestación del servicio los materiales, equipos y cualquier otro insumo que sea necesario, de la calidad más adecuada de acuerdo a la naturaleza del servicio y los requerimientos de “EL INSTITUTO”.
- C. Cubrir todos aquellos gastos asociados con la prestación del servicio que se pudieren requerir para su adecuada prestación, hasta que sean recibidos a satisfacción de “EL INSTITUTO”.
- D. Responder por los elementos del servicio mal ejecutados, ineficientes o con algún otro defecto, por lo que se obliga a responder por su calidad, así como por los daños y perjuicios que pudiera ocasionar por inobservancia o negligencia.
- E. Informar a “EL INSTITUTO”, cualquier hecho o circunstancia que en razón del servicio prestado sea de su conocimiento y puede beneficiar o evitar un perjuicio a la misma.
- F. Renunciar a su derecho a reclamar pago alguno si llegare a realizar alguna acción sin la autorización previa y por escrito de “EL INSTITUTO”, con independencia de

la responsabilidad en que incurra por realizar un servicio no autorizado y la actualización de un posible supuesto de rescisión del contrato.

DÉCIMA PRIMERA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO. “EL INSTITUTO” podrá rescindir administrativamente los contratos en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de “LA EMPRESA”, en cuyo caso el procedimiento deberá iniciarse dentro de los cinco días naturales siguientes a aquél en que se hubiere agotado el monto límite de aplicación de las penas convencionales. Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciera entrega de los bienes o se prestare el servicio, el procedimiento iniciado quedará sin efecto.

El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

I. Se iniciará a partir de que a “LA EMPRESA” le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;

II.- Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, el comité resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer;

III.- La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada a “LA EMPRESA” dentro de los quince días hábiles siguientes a lo señalado en el párrafo 3, fracción I, del artículo 72, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y Contratación de Servicios para el Estado de Chiapas; y

IV.- Asimismo, podrán dar por terminados anticipadamente los contratos cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes o servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al patrimonio de “EL INSTITUTO”. En estos supuestos “EL INSTITUTO” reembolsará a “LA EMPRESA” los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato correspondiente.

DÉCIMA SEGUNDA.- IDENTIFICACIÓN.- “LA EMPRESA”, se obliga a identificar a sus empleados con uniformes y gafetes que contengan los datos del personal y de la empresa.

DÉCIMA TERCERA.- DISPOSICIÓN.- “EL INSTITUTO”, conforme a las necesidades que requiera, solicitará de “LA EMPRESA” la disponibilidad del personal calificado, en el caso de fallas o cualquier otro evento en el que se requiera personal, que pueda subsanar cualquier eventualidad, brindando el servicio de lunes a viernes de 09:00 nueve a las 18:00 dieciocho horas y sábados de 09:00 nueve a 16:00 dieciséis horas, teniendo una capacidad de respuesta de 02 dos horas para solventar cualquier percance.

DÉCIMA CUARTA.- DESEMPEÑO DEL SERVICIO.- “LAS PARTES”, convienen que todo el material y equipo que se emplee para el desempeño de los equipos multifuncionales que se arrendan, será propiedad de “LA EMPRESA” y su reparación y mantenimiento será exclusiva del mismo, sin existir responsabilidad para “EL INSTITUTO”, en caso de robo, extravió o destrucción de los mismos, por lo cual “LA EMPRESA” no podrá reclamar por dicho concepto. “LA EMPRESA” conservará en todo tiempo y lugar la propiedad exclusiva de las máquinas fotocopadoras objeto del presente contrato.

DÉCIMA QUINTA.- OTROS DERECHOS.- “LA EMPRESA”, se obliga a cubrir todos los impuestos que causen y deriven por la celebración del presente contrato, por los derechos a que este se obliga por permisos, licencias y autorizaciones, así como el pago de multas que se llegaran a generar por faltas administrativas ante las autoridades correspondientes.

DÉCIMA SEXTA.- RELACIONES LABORALES.- “LA EMPRESA” en su calidad de patrón del personal que vaya utilizar para la ejecución del presente contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social, “LA EMPRESA” conviene por lo mismo en responder de todas las demandas que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de “EL INSTITUTO”, en relación con los trabajos objeto del presente contrato, por lo que “EL INSTITUTO”, en ninguna circunstancia podrá ser considerado como patrón sustituto o solidario, así como tampoco podrá considerarse intermediario de “LA EMPRESA”, eximiendo a “EL INSTITUTO”, de cualquier responsabilidad de índole laboral.

DÉCIMA SÉPTIMA.- SELECTIVIDAD.- “LA EMPRESA”, se obliga a seleccionar a los trabajadores que se comisionan a “EL INSTITUTO”, procurando que estos tengan un alto grado de probidad y honradez, para realizar el servicio con propiedad, eficiencia, responsabilidad y apegada a los requerimientos que se le soliciten, asumiendo toda responsabilidad que le fuera legalmente imputables a él o a su personal, cuando causen daños o perjuicios a las instalaciones de “EL INSTITUTO”, o a terceras personas que por negligencia derivada del servicio que se presta, siempre y cuando estas ocurran en las horas de trabajo que se asignan a dichos trabajadores y correspondan a la materia del presente contrato obligándose a restituir todas las cantidades que “EL INSTITUTO”, llegare a erogar por tal concepto, lo anterior, hasta noventa días después de terminado el mismo.

DÉCIMA OCTAVA.- SUSPENSIÓN.- “EL INSTITUTO”, podrá suspender en cualquier momento y de manera temporal en todo o en parte la prestación del servicio, objeto de este contrato, por causas justificadas o por razones de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva, y podrá continuar produciendo sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas de la suspensión que lo motivaron.

DÉCIMA NOVENA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- Una vez iniciados el servicio en los casos fortuitos o de fuerza mayor, las partes podrán dar por terminado el presente contrato, previo aviso de 5 días, siempre y cuando la terminación del mismo, no

provoque o de lugar a circunstancias que causen trastornos graves, pérdidas o costos adicionales a los contratantes.

VIGÉSIMA.- INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.- Si “LA EMPRESA” llegase a incumplir en la prestación del servicio, le será aplicada una sanción equivalente al 10% sobre el monto total contratado, sin considerar el impuesto al valor agregado, en los términos indicados en el artículo 54, de los Lineamientos Sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestaciones de Servicios de este Organismo Público Electoral.

VIGÉSIMA PRIMERA.- SANCIONES.- “LA EMPRESA” se obliga a respetar el precio pactado, en caso contrario le será aplicada una sanción equivalente al 5% del monto total contratado, sin considerar el impuesto al valor agregado, en los términos indicados en el artículo 72, de los Lineamientos Sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestaciones de Servicios de este Organismo Público Electoral.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- JURISDICCIÓN.- Para todo aquello que no se encuentre debidamente estipulado en el mismo, las partes se someten a las leyes civiles del Estado de Chiapas, así como las jurisdicción de los tribunales judiciales de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, para resolver cualquier controversia derivada de la falta de cumplimiento, interpretación, rescisión o cualquier otra diligencia correspondiente al mismo, por lo tanto, “LA EMPRESA” renuncia al fuero o competencia que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier hecho o circunstancia.

Las causas de rescisión se sujetaran al Código Civil y al Código de Procedimientos Civiles ambos para el Estado de Chiapas.

Enteradas “LAS PARTES” del contenido, alcance y fuerza legal del presente instrumento que se firma en tres tantos, agregando “LAS PARTES” que en la celebración del presente contrato no ha mediado error, dolo, mala fe, violencia o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiese invalidarlo, por lo que suscriben y ratifican ante los testigos que aparecen al calce para su constancia y validez, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 01 uno de mayo de 2020 dos mil veinte.

POR “EL INSTITUTO”,



**C. NIDIA YVETTE BARRIOS
DOMÍNGUEZ**

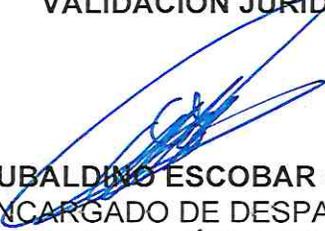
ENCARGADA DEL DESPACHO DE
LA SECRETARÍA ADMINISTRATIVA

POR “LA EMPRESA”



C. VÍCTOR HUGO ZUART CHÁVEZ
REPRESENTANTE LEGAL
“DISTRIBUIDORA SANTA CATARINA LA
GRANDE S.A. DE C.V.”

VALIDACIÓN JURÍDICA



C. UBALDINO ESCOBAR GUZMÁN.
ENCARGADO DE DESPACHO DE
LA DIRECCIÓN EJECUTIVA
JURÍDICA Y DE LO CONTENCIOSO

VALIDACIÓN TÉCNICA



C. ALI AL YADIR ABUD ROJAS
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE
RECURSOS MATERIALES

Las firmas que aparecen en la presente hoja, pertenecen al Contrato de prestación de servicios de "Arrendamiento de Maquinaria y Equipos Multifuncionales para las oficinas centrales del IEPC", en las instalaciones del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana; celebrado entre ese Organismo Público Local Electoral, y "Distribuidora Santa Catarina La Grande S.A. de C.V.", con fecha 01 uno de mayo de 2020 dos mil veinte, y consta de 10 hojas útiles.

